

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la parte accionante, presentó escrito en donde solicita que se le dé inicio al incidente de desacato debido a que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento a la sentencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No. 700013333008-2016-00135-00**  
**Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**  
**Actor: YECENIA PATRICIA PEÑA NARVAEZ**  
**Demandado: SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por la señora YECENIA PATRICIA PEÑA NARVAEZ, contra el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, representada legalmente por el señor RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO, o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

La señora YECENIA PATRICIA PEÑA NARVAEZ ha promovido en nombre propio, Incidente de Desacato en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 70001-33-33-008-**2016-00135-00**, con providencia de fecha 12 de julio de 2016.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.-

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante contra el señor RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO, en su calidad de representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, por el incumplimiento de la providencia de fecha 12 de julio de 2016, proferida por este Juzgado, dentro del expediente radicado bajo el No. 70001-33-33-008-**2016-00135-00**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO, en su calidad de representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

**TERCERO:** Correr traslado al señor RODOLFO ANTONIO BARRIOS HERAZO, en su calidad de representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES “SINTRASOHOP”, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días de la petición formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

MMVC